

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1996.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 873/95, caratulado "Trámite Personal Avocación Rodríguez Lamothe-Roda María del Carmen s/ exp. 'S' 327 y 'S' 331 bis C.N.E.", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la agente de la Cámara Nacional Electoral, María del Carmen Rodríguez Lamothe-Roda, solicitó la avocación de esta Corte para que deje sin efecto las resoluciones dictadas por ese tribunal con fecha 29 de junio de 1995 en los expedientes S-327 "Rodríguez, María del Carmen s/ inasistencias" y S-331 bis "Rodríguez, María del Carmen s/ recurso de apelación", respectivamente.

2°) Que en la primera de ellas, la cámara resolvió no hacer lugar al pedido de justificación de las inasistencias en que había incurrido la agente entre el 28 de noviembre y el 12 de diciembre de 1994, por el artículo 23 del R.L.J.N. (enfermedad de largo tratamiento) y sí lo hizo con fundamento en el art. 22 (afecciones comunes), pero otorgando solamente 2 días con goce de sueldo y el resto de las inasistencias sin ese beneficio. (ver fs. 78 exp. S-327).

3°) Que según surge del expte. 331 bis la mencionada agente concurrió al Servicio de Reconocimientos Médicos con el fin de solicitar la justificación de sus inasistencias, en razón de haber padecido dolencias gastrointestinales y acompañó los certificados respectivos. Una vez allí los profesionales le indicaron una junta psiquiátrica, atento a la "agresividad verbal tanto de la agente como de su hija" (ver fs. 7 del exp. S-331 bis), que se materializó por medio de la orden correspondiente, que fue rota por Rodríguez Lamothe-Roda. A raíz de ello, el secretario del tribunal le impuso una sanción de 5 días de suspensión que fue confirmada para la Cámara.

4°) Que la avocación de la Corte Suprema sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413; 304:1231 y 306:1620), supues-

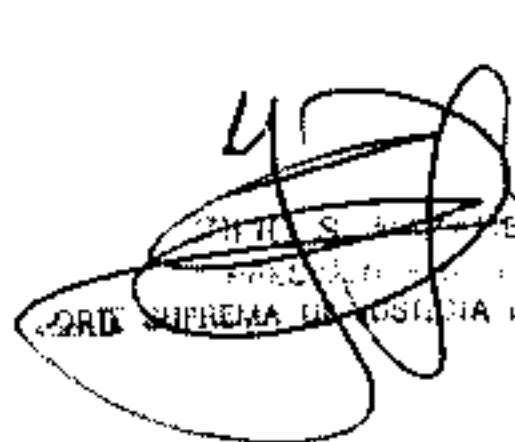
tos que no se dan en el presente. Ello es así, toda vez que la decisión de la cámara respecto de la justificación de las inasistencias se funda en las normas reglamentarias vigentes, y la sanción impuesta resulta acorde con la gravedad del hecho imputado.

Por ello,

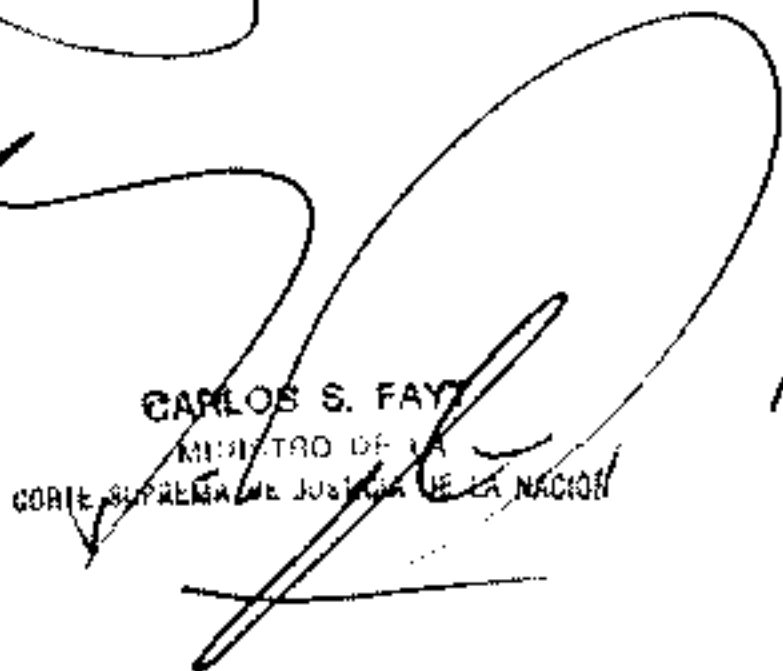
SE RESUELVE

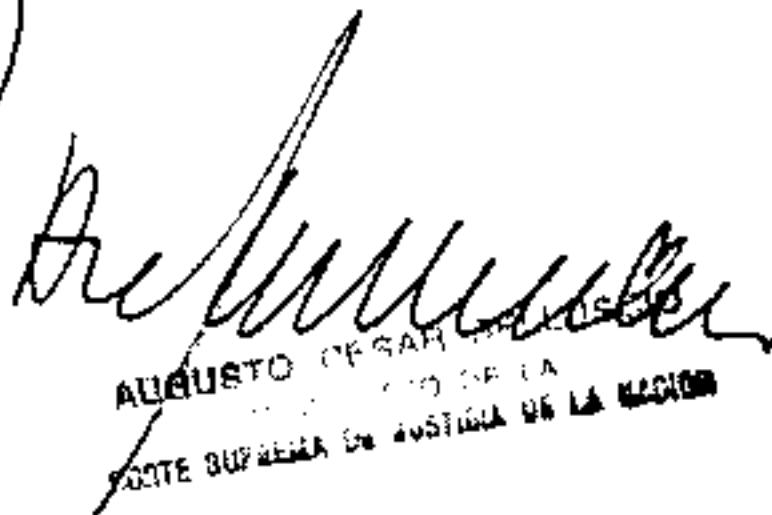
No hacer lugar al pedido de avocación solicitado por la agente María del Carmen Rodríguez Lamothe-Roda de la Cámara Nacional Electoral.


Regístrese, hágase saber y archívese.


CARLOS S. FAYT
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CÉSAR B. BASSO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION